

**17799** *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se conceden las becas de la Academia de España en Roma.*

Vista la propuesta formulada por el Patronato de la Academia de España en Roma de los candidatos seleccionados para obtener 122 meses/becas en dicha Academia, convocadas por Resolución de 23 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo),

Esta Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica ha resuelto adjudicar los meses/becas en las especialidades que se indican, a los siguientes candidatos:

A. Noventa meses/becas subvencionados por el Ministerio de Asuntos Exteriores:

Pintura:

Jerónimo Maya (seis meses, enero-junio).  
Francisco Ortega Pomet (tres meses, octubre-diciembre).  
Ana Sánchez González (nueve meses, octubre-junio).  
Gonzalo Tena Brun (seis meses, enero-junio).

Escultura:

Teresa del Pozo (tres meses, enero-marzo).  
Eduardo Valderrey (tres meses, octubre-diciembre).  
Rocío Villalonga Campos (tres meses, abril-junio).

Grabado:

Sergio Montoro Beltrán (seis meses, enero-junio).  
Nuria Vidal (tres meses, octubre-diciembre).

Arquitectura:

José Laborda Yneva (tres meses, abril-junio).  
Jesús Oliver-Bonjoch y Oliver (tres meses, enero-marzo).

Fotografía:

Sergio Belinchón Hueso (tres meses, octubre-diciembre).

Música:

Sofía Martínez Ramírez (tres meses, enero-marzo).  
Juan A. Medina Lloro (tres meses, abril-junio).

Musicología:

Esteban Hernández Castelló (seis meses, octubre-marzo).

Artes Escénicas:

Alicia Castro Galán (tres meses, abril-junio).

Literatura:

Luis Fernando Molina Castillo (seis meses, enero-junio).

Cine:

Desierta.

Teoría e Historia de las Artes:

María A. Layuno Rosas (seis meses, enero-junio).  
Elena Ruiz de Azúa Martínez (tres meses, octubre-diciembre).  
Almudena Negrete Plano (prórroga de tres meses, octubre-diciembre).

Estética:

África Calzón García (seis meses, enero-junio).

B. Treinta y dos meses/becas financiados por el Ministerio de Educación y Cultura:

Restauración del Patrimonio Arquitectónico:

Juan M. Nicas Caballero (seis meses, octubre-marzo).

Restauración de Bienes Muebles:

Mar Sabaté Lerín (seis meses, enero-junio).  
Ignacio María Gárate Llombart (seis meses, octubre-marzo).  
María Lobo del Pozo (cinco meses, noviembre-marzo).

Arqueología:

Carlos Márquez Moreno (tres meses, abril-junio).  
José A. Zamora López (tres meses, enero-marzo).

Documentación e Investigación del Patrimonio Histórico:

David Marcos Díez (tres meses, abril-junio).

Suplentes:

En caso de que se produjera alguna renuncia, los candidatos seleccionados como suplentes por el Ministerio de Asuntos Exteriores serían por orden de prioridad:

Asier Mensuro Puente (Teoría e Historia de las Artes).  
José Manuel Vela Caballero (Pintura).

Si la renuncia se produjera en las becas subvencionadas por el Ministerio de Educación y Cultura, los suplentes, por orden de prioridad, serían:

David Gálvez Ayllón (Arqueología).  
Mónica Esteban González (Restauración del Patrimonio Arquitectónico).

Madrid 3 de agosto de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 23 de marzo de 1998), el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Antonio Núñez García-Sauco.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**17800** *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 1999, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la recogida de datos del Censo Agrario 1999, en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Convenio de colaboración para la recogida de datos del censo agrario 1999, en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 26 de julio de 1999.—La Presidenta, María Pilar Martín-Guzmán Conejo.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA RECOGIDA DE DATOS DEL CENSO AGRARIO 1999 EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA

El Reglamento (CEE) 2467/1996 del Consejo de la Unión Europea de 17 de diciembre de 1996 relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas, establece la necesidad de efectuar en todo el territorio nacional una encuesta exhaustiva o censo general dirigida a todas las explotaciones agrícolas, en una fecha comprendida entre el 1 de diciembre de 1998 y el 1 de marzo del 2001 y con referencia a la campaña agrícola de 1999 o del año 2000.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 26.j) de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, corresponde al Instituto Nacional de Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico. En consecuencia, el Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha elaborado el proyecto del Censo Agrario 1999, así denominado porque, en atención a razones técnicas y de oportunidad estadística, se referirá a la campaña agrícola de 1999, habiéndose previsto realizar la recogida de datos en el último trimestre de 1999 en todo el territorio nacional.

A tal efecto, el proyecto de Censo Agrario 1999, dictaminado favorablemente por el Consejo Superior de Estadística en su sesión plenaria de 19 de noviembre de 1998, figura entre las operaciones incluidas en el Plan Estadístico Nacional 1997-2000, aprobado por el Real Decreto 2220/1998, de 16 de octubre. Dicha inclusión le confiere el carácter de «estadística de cumplimiento obligatoria», de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

La realización del Censo Agrario 1999 exige llevar a cabo, con la máxima calidad, todas las fases del proyecto estadístico de forma que sus resultados respondan a las necesidades nacionales y autonómicas de información estadística, manteniendo, en la medida de lo posible, una línea coherente con los censos anteriores y que, mediante el riguroso respeto a las normas comunitarias, quede garantizada la comparabilidad de los datos con los restantes países miembros de la Unión Europea y, especialmente, la recogida de datos sobre el terreno, así como la previa actualización del Directorio de titulares de explotaciones agrícolas que habrán de cumplimentar los cuestionarios censales.

Siendo coincidente el interés del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dadas las competencias y funciones transferidas en materias agrícolas, en la obtención de los resultados del Censo Agrario 1999 en las mejores condiciones posibles, resulta conveniente formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en el marco de la cooperación que debe presidir la relación entre las Administraciones Públicas, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo anteriormente expuesto y para realizar la recogida de datos del Censo Agrario 1999 y favorecer la disposición y colaboración de las unidades informantes en el ámbito territorial de Andalucía, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley de la Función Estadística Pública y en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, de una parte, y de otra, el Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con las competencias que le atribuye el artículo 39.7 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 3.1, c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, suscriben el presente Convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto la realización de la recogida de datos del Censo Agrario 1999, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de dicha Comunidad Autónoma.

### 2. Desarrollo del Convenio

La concreción de los aspectos puntuales del objeto de este Convenio figuran como anexos al mismo y serán acordados entre los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística y los Delegados provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

### 3. Realización de la recogida de datos

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía colaborará con el Instituto Nacional de Estadística en la recogida de datos del Censo Agrario 1999 en su ámbito territorial mediante la aportación de los medios que se fijan a continuación y el Instituto Nacional de Estadística efectuará las contraprestaciones económicas que se determinan más adelante en la cláusula correspondiente.

#### 3.1 Medios materiales (locales censales).

3.1.1 La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía facilitará al Instituto Nacional de Estadística, en aquellos municipios en los que tenga disponibilidad suficiente de locales, el espacio necesario para ubicar las oficinas censales en las que se instalará el personal que va a efectuar los trabajos de recogida de información del Censo Agrario. Los Delegados provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística acordarán una relación definitiva de los locales a utilizar, según el modelo 1 del

anexo, teniendo en cuenta su adecuación superficial y de servicios disponibles a las necesidades de ubicación del personal censal, de su formación inicial y la posibilidad de almacenamiento temporal y correcta salvaguarda de la documentación censal.

Según las instalaciones disponibles se distinguirán dos categorías de locales: a) Locales sin mobiliario, y b) locales con mobiliario.

3.1.2 Dichos locales serán utilizados desde el 15 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1999, si se corresponden con oficinas censales municipales, y desde el 15 de septiembre de 1999 hasta el 31 de enero del 2000, si se utilizan como oficina comarcal.

3.1.3 Los locales de la mencionada relación podrán identificarse como oficinas censales por medio de los carteles que determine el Instituto Nacional de Estadística. Asimismo, se podrán instalar, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Estadística, líneas de teléfono para el contacto con los informantes. En los locales con un grado de instalación «a» (cláusula 3.1.1) se permitirá la instalación, por parte del Instituto Nacional de Estadística, del mobiliario preciso para la habilitación del local como oficina censal.

#### 3.2 Medios humanos (personal de recogida del censo).

La Consejería de Agricultura y Pesca, a través de sus Delegados provinciales y siempre que le parezca conveniente, propondrá a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, para cada una de las cabeceras de comarca en las que disponga de un local de la Comunidad Autónoma, una relación de candidatos para las categorías de Encargado Comarcal y Auxiliar Administrativo.

Los candidatos para la categoría de Encargado Comarcal deberán tener un nivel mínimo de Bachiller Unificado Polivalente o equivalente, amplios conocimientos del entorno agrícola de la comarca, conocimientos de microinformática a nivel de usuario y carné de conducir.

Los candidatos para la categoría de Auxiliar Administrativo deberán tener un nivel mínimo de Educación General Básica y capacidad para realizar labores de mecanografía tanto en máquinas convencionales como en ordenadores personales.

El procedimiento de selección lo realizará el Instituto Nacional de Estadística. Una vez efectuada la selección pasarán a depender, funcional y orgánicamente, de la organización censal provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Asimismo, a través de los Delegados provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca se podrá proponer a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, si parece oportuno, una relación de candidatos para la categorías de Encargado de grupo y Agente censal, en todos los municipios para los que haya proporcionado un local sede de la oficina censal. Estos candidatos deberán disponer de nivel educativo mínimo de Educación General Básica o equivalente. En la categoría de Encargado de grupo deben estar en posesión, además, de carné de conducir y preferiblemente tendrán conocimientos del entorno agrícola de la comarca. El número definitivo de personas por municipio lo comunicará el Instituto Nacional de Estadística antes del 1 de mayo de 1999. La relación de personas preseleccionadas deberá entregarse a cada Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística antes del 1 de julio de 1999, siguiendo el modelo 2 del anexo. Los procedimientos de selección definitiva del personal se establecerán por parte del Instituto Nacional de Estadística en normas complementarias. Su dependencia orgánica y funcional corresponderá a la organización censal provincial del Instituto Nacional de Estadística.

### 4. Compromisos financieros

4.1 El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, compensará económicamente a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía para atender los gastos de mantenimiento de los locales cedidos, que se refieran exclusivamente a los servicios de limpieza, agua corriente, energía eléctrica y calefacción (si procede esta última por la zona geográfica y el período de realización de la operación censal), hasta un importe máximo de 6.635.000 pesetas, según los siguientes baremos, para todo el período:

Pago por número de personas ubicadas en los locales cedidos por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en función del grado de instalación de la cláusula 3.1.1.

Grado de instalación a): 15.000 pesetas por persona.

Grado de instalación b): 25.000 pesetas por persona.

Se contabilizará el total de personas de las categorías posibles: Encargado comarcal, Encargado de grupo, Agente censal y Auxiliar administrativo.

4.2 El ingreso de los fondos a los que se refiere el punto anterior se efectuará, desde el momento en que se produzca la plena utilización de los locales por parte de la organización censal, en la cuenta corriente número 0350050017 de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en el Banco de España, oficina de Sevilla.

#### 5. *Secreto estadístico*

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación, independientemente de su dependencia funcional y/o orgánica, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

#### 6. *Seguimiento del Convenio*

Se creará una Comisión de Seguimiento sobre el desarrollo de lo pactado en este Convenio, con sede en los locales de la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en Sevilla, que estará formada por las siguientes personas:

Subdirectora general de Coordinación y Planificación Estadística.  
Subdirector general de Muestreo y Recogida de Datos.  
El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en Sevilla.  
El Coordinador de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca.  
El Jefe del Servicio de Estudios y Estadística de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas.  
La Jefa del Servicio de Administración General de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

#### 7. *Vigencia del Convenio*

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la recogida de datos de la operación censal y, en todo caso, se considerará extinguido el 31 de enero del 2000.

Madrid, 9 de junio de 1999.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—El Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

**17801** *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 1999, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la recogida de datos del Censo Agrario 1999, en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Convenio de colaboración para la recogida de datos del Censo Agrario 1999, en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 26 de julio de 1999.—La Presidenta, María Pilar Martín-Guzmán Conejo.

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA, DEL GOBIERNO DE LES ILLES BALEARS PARA LA RECOGIDA DE DATOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CENSO AGRARIO 1999 EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE DICHA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

El Reglamento (CEE) 2467/96, del Consejo de la Unión Europea, de 17 de diciembre de 1996, relativo a la organización de encuestas comunitarias

sobre la estructura de las explotaciones agrícolas, establece la necesidad de efectuar en todo el territorio nacional una encuesta exhaustiva o censo general dirigida a todas las explotaciones agrícolas, en una fecha comprendida entre el 1 de diciembre de 1998 y el 1 de marzo del año 2001, y con referencia a la campaña agrícola de 1999 o del año 2000.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 26, j) de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, corresponde al Instituto Nacional de Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico. En consecuencia, el Instituto Nacional de Estadística con la colaboración del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha elaborado el proyecto del Censo Agrario 1999, así denominado porque, en atención a razones técnicas y de oportunidad estadística, se referirá a la campaña agrícola de 1999, habiéndose previsto realizar la recogida de datos en el último trimestre de 1999 en todo el territorio nacional.

A tal efecto, el proyecto de Censo Agrario 1999, dictaminado favorablemente por el Consejo Superior de Estadística en su sesión plenaria de 19 de noviembre de 1998, figura entre las operaciones incluidas en el Plan Estadístico Nacional 1997-2000, aprobado por el Real Decreto 2220/1998, de 16 de octubre. Dicha inclusión le confiere el carácter de «estadística de cumplimiento obligatoria» de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

La realización del Censo Agrario 1999 exige llevar a cabo con la máxima calidad todas las fases del proyecto estadístico de forma que sus resultados respondan a las necesidades nacionales y autonómicas de información estadística, manteniendo en la medida de lo posible una línea coherente con los censos anteriores y que, mediante el riguroso respeto a las normas comunitarias, quede garantizada la comparabilidad de los datos con los restantes países miembros de la Unión Europea, y especialmente la recogida de datos sobre el terreno.

Siendo coincidente el interés del Estado y de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, dadas las competencias y funciones transferidas en materias agrícolas, en la obtención de resultados del Censo Agrario 1999 en las mejores condiciones posibles, resulta conveniente formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria, del Gobierno de las Illes Balears, en el marco de la cooperación que debe presidir la relación entre las Administraciones Públicas, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y para realizar la recogida de datos del Censo Agrario 1999 y favorecer la disposición y colaboración de las unidades informantes en el ámbito territorial de las Illes Balears, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley de la Función Estadística Pública, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, de una parte, y de otra el Consejero de Agricultura, Comercio e Industria del Gobierno de les Illes Balears, en uso de las facultades que resulten de su nombramiento por Orden del Presidente de la Comunidad, de 18 de junio de 1996, suscriben el presente Convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes cláusulas:

#### Primera. *Objeto del Convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto la realización de la recogida de datos del Censo Agrario 1999 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, mediante la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria del Gobierno de dicha Comunidad Autónoma.

#### Segunda. *Desarrollo del Convenio.*

La concreción de los aspectos puntuales del objeto de este Convenio en la citada Comunidad Autónoma, figurarán como anexos al mismo y se acordarán por el Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística y los funcionarios que designe la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria, a tal efecto.

#### Tercera. *Realización de la recogida de datos.*

La Consejería de Agricultura, Comercio e Industria del Gobierno de les Illes Balears colaborará con el Instituto Nacional de Estadística en la recogida de datos del Censo Agrario 1999, en su ámbito territorial, mediante la aportación de los medios que se fijan a continuación y el Instituto Nacional de Estadística efectuará las contraprestaciones económicas que se determinan más adelante en la cláusula correspondiente.